

por 100 prevista en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre viviendas de «renta limitada», cuya parte dispositiva de la sentencia dice literalmente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Juan Cruz Mendiola Gurruchaga contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 23 de marzo de 1965 sobre Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, debemos confirmar y lo hacemos por ajustarse a derecho, con expresa imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida, por estar ajustada a derecho.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Fundación «Nuestra Señora del Rosario», con domicilio en Granada, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 10 de enero de 1967. Peticionario: Presidente de la Fundación «Nuestra Señora del Rosario», con domicilio en Granada, plaza de Santo Domingo, 1.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del 26 de julio de 1967.

Número de papeletas a expedir: 60.000.

Precio de las papeletas: Quince pesetas.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

En esta rifa se adjudicarán los siguientes premios

Primero.—Un automóvil marca «Citroën 2 CV», modelo lujo, con número de matriculo GR.41889; número de bastidor, 2002-054915, y de motor, 2026018871, valorado de 74.950 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta con número igual al que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de julio de 1967.

Segundo.—Un televisor marca «Widelson», valorado en pesetas 22.950; una lavadora «Otsein», modelo Statomatic, valorada en 20.800 pesetas; un frigorífico «Otsein», 250 litros de 11.300 pesetas. Se entregará al poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el segundo premio en el sorteo citado.

Tercero.—Un televisor «Telesur», valorado de 18.250 pesetas; un frigorífico «Otsein», 220 litros, en 10.350 pesetas, y una cocina «Benavent», en 7.475 pesetas para el poseedor de la papeleta de igual número al que le haya correspondido el tercer premio del mismo sorteo.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del correspondiente carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de febrero de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—644-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose los actuales domicilios de José Romero Santos, que últimamente lo tuvo en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y de Manuel Misa, que últimamente lo tuvo en Chipiona (Cádiz), por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 19 de enero de 1967, al conocer del expediente 95/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando en relación con el artículo sexto de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad siguiente: Atenuante tercero del artículo 17.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Romero Santos, y en el concepto de encubridores, sin sanción, a Sebastián Lazo Zbikowski y Manuel Misa.

4.º Imponer la multa siguiente: A José Romero Santos, 2.700 pesetas; artículo 31 1.850 pesetas; total 4.550 pesetas.

Y para caso de insolvencia, la subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas, sólo en la cantidad impuesta como multa y no en la impuesta como importe del género no aprehendido (artículo 31)

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se le notifica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente, y que contra este fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o, si poseyéndolos, no lo manifestara, aportando descripción de los mismos se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente

Sevilla, 30 de enero de 1967.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—633-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Manresa y Fonollosa y entre Fonollosa y Calaf.

Don Pablo Puig Palá solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Manresa y Fonollosa (V-482) y entre Fonollosa y Calaf (V-1538) en favor de don Jaime Castellá Serra, y esta Dirección General, en fecha 26 de enero de 1966, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Jaime Castellá Serra en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de enero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—536-A.

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de diciembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre San Marcos y Vilamayor (expediente número 8.420), a don José Vilarino Iglesias como hijuela-prolongación del que es concesionario entre El Castañeiriño y San Lázaro con hijuela (V-1532) provincia de La Coruña, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Marcos y Vilamayor, de 3.100 kilómetros de longitud, pasará por Castro y Neiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre San Marcos y Castro y viceversa. Se realizarán las siguientes expediciones:

Ocho expediciones diarias de ida y vuelta entre San Marcos y Vilamayor.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.532).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.532).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el im-